

ALQUIMIA EDUCATIVA

Volumen 10 Núm. 1 / 2023

La normativa educativa en Catamarca durante la dictadura como herramienta de la represión

José Ricardo Ariza
Universidad Nacional de Catamarca
jariza@huma.unca.edu



María Verónica Ávila
Universidad Nacional de Catamarca
avilaveronica@hotmail.com.ar



Resumen:

A partir de la naturalización y aceptación de un sentido común fundado en creencias como: “*acá no ha pasado nada*”⁷ y “*Catamarca fue una isla*” se produjo una visión romantizada del pasado local durante la última dictadura (1976-1983). Esa visión asume que el horror del terrorismo de estado no penetró en la geografía catamarqueña. Sin embargo, estas creencias no pueden ser sostenidas cuando se analiza el pasado desde una perspectiva menos ingenua. Este artículo, forma parte de una investigación de más largo alcance que integra el PIDI: **Memorias subterráneas: luchas discursivas en Catamarca durante la dictadura (1976-1983) y la postdictadura**; se propone examinar dos normativas del ámbito escolar contextualizando en el clima de época además de hacer un análisis desde una mirada jurídica, tomando como parámetro el texto constitucional que fuese soslayado por el gobierno dictatorial. Por otra parte, el fin disciplinador de las normas, hipotetizamos que respondía a la estrategia tanto represiva como discriminadora al estar influenciada por la radicalización dogmática de la lucha antiterrorista y por la necesidad de unificar la normativa a dos agentes educativos atravesados por prácticas pedagógicas diferentes. Por otra parte, pretende registrar rasgos discursivos de esa represión que, entre otras cosas, contribuyó a la construcción de un sentido común que marcó el significante de la memoria del pasado reciente en nuestra provincia.

⁷ A propósito puede consultarse a Ariza y otros (2022); Perea, J (2022).

Abstract:

From the naturalization and acceptance of a common sense based on beliefs such as: "nothing has happened here" or that "Catamarca was an island" a romanticized vision of the local past was produced during the last dictatorship (1976-1983). This vision assumes that the horror of state terrorism did not penetrate the geography of Catamarca. However, these beliefs cannot be sustained when looking at the past from a less naive perspective. This article is part of a longer-range investigation that integrates the PIDI: Subterranean memories: discursive struggles in Catamarca during the dictatorship (1976-1983) and the post-dictatorship; It is proposed to examine two regulations of the school environment, contextualizing it in the climate of the time, in addition to making an analysis from a legal perspective, taking as a parameter the constitutional text that was ignored by the dictatorial government. On the other hand, the disciplinary purpose of the rules, we hypothesize that it responded to both the repressive and discriminatory strategy as it was influenced by the dogmatic radicalization of the anti-subversive fight and by the need to unify the rules for two educational agents crossed by different pedagogical practices. On the other hand, it intends to register discursive features of that repression that, among other things, contributed to the construction of a common sense that marked the signifier of the memory of the recent past in our province.

Introducción.

¿Qué recordamos de nuestra experiencia escolar? En las charlas informales, en nuestra vida cotidiana, posiblemente evocamos con alegría nuestra infancia o adolescencia un espacio vital asociado a la niñez como la época de "felicidad". En esa niñez la escuela ocupó un lugar trascendente, referencial. Basta con transitar por las redes sociales (particularmente Facebook) donde la evocación del pasado escolar suele vincularse con un estado de bienestar o participar de reuniones sociales de adultos mayores donde hay, además, de una mirada nostálgica una valoración positiva de aquella etapa escolar; incluso una valoración de los aspectos disciplinares, el guardapolvo blanco...⁸ podríamos estar en presencia de ese marco social de la memoria del que habla Halbwachs (2004) o Pollack cuando refiere a la producción de la memoria en situaciones límite. También puede representar esa mirada cándida, "emocional" del pasado pero que significativamente ha modelado el comportamiento social, en este caso de la sociedad catamarqueña. De ahí que, entendemos, a partir de la naturalización y aceptación de un sentido común fundado en creencias como: *"acá no ha pasado nada" o que "Catamarca fue una isla"* se produjo una visión romantizada del pasado local durante la última dictadura (1976-1983). Esa visión asume que el horror del terrorismo de estado no penetró en la geografía catamarqueña. Sin embargo, estas creencias no pueden ser sostenidas cuando se analiza el pasado desde una perspectiva menos ingenua.

Durante la última dictadura ¿cívico-militar?⁹ de 1976 una de las áreas privilegiadas para realizar la transformación social de la Argentina fue el ámbito educativo. Así lo expresó el documento donde se pone en superficie la intencionalidad política del autodenominado Proceso de

⁸ Sin llegar a ser una prueba o un dato de la realidad, al momento de la escritura de este artículo participamos de eventos a los que hacemos referencia donde se escucharon testimonios como los aludidos. Asimismo, al no tener autorización de los dueños de las páginas a citar los post de Facebook, en ocasión de celebrar el mes de las infancias encontramos varias referencias a *"ese pasado dorado"*

⁹ La interrogación responde al planteamiento teórico que remite a la hipótesis que la Dictadura fue institucional militar. Sobre esta discusión véase Franco, M (2016) (2018); Hillb, C (2013) Quiroga, H (2006), Montero, A.(2022)

Reorganización Nacional; nos referimos a los Documentos Básicos y Bases políticas de la Fuerzas Armadas (1980) (DBBPFA en adelante), allí entre los objetivos expresan que la: “*Conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales de ser argentino.*” (Junta Militar. 1980: 2) Entre los propósitos de los dictadores estaba el *restituir* los valores tradicionales adosados a la idea del *mundo occidental y cristiano*. En ese mismo documento explicita el modo con el que se desarrollarían esos propósitos. Es decir, transformar la idea en acto: “6.1. *Fijación de una política educacional en todos los órdenes y niveles basada en la disciplina y con un contenido nacional y cristiano.* 6.2 *suspensión de toda actividad partidista en todos los niveles.*” (Junta Militar: 23)

Estas acciones se inscriben en lo que Pineau (2006:42) denominó estrategias represivas, orientadas a formar o reformar prácticas educativas propias del campo democrático. Prácticas que, sin embargo, eran percibidas como distorsionantes del fin educativo liminar de los *procesistas*. El Dr. Bruera, ministro de Educación de la Nación, así lo expresaba en un discurso emitido por la cadena nacional de radio y televisión el 13 de abril de 1976. En su exposición intentaba demostrar que el sistema educativo ostentaba una crisis que lo transformaba en una estructura burocrática que quebrantaba el desarrollo educativo, dado que el problema no era técnico, de organización o de instrumentación de medidas pedagógicas, sino fundamentalmente se trataba de un problema político, de reestructuración total del sistema. El ministro Bruera,¹⁰ con vínculos con el catolicismo y los sectores privatistas de la educación, promovía duramente el cambio de orientación de lo que Pineau (2006:44) denominó el modelo pedagógico de *Modernización Incluyente*. Modelo que fue combatido y demonizado durante todo el periodo dictatorial. Otro aspecto importante y que fue explicitado en ese plan refiere a la necesidad operativa de impedir cualquier forma de organización política o social, suspendiendo las actividades políticas y gremiales.

Un detalle importante en la cita arriba mencionada refiere al disciplinamiento y la relación intrínseca con la política educacional; por ejemplo, la erradicación de la política partidista en las aulas, con todas las implicancias que ello tuvo¹¹.

¿Quién se ocupó de este disciplinamiento? Según los DBBPFA las acciones previstas en el plan deberían ser ejecutadas por todos los argentinos de *bien*. Es decir, la totalidad de la sociedad nacional que esté calificada, de ese modo se estableció una diferencia no sólo semántica sino moral de quienes forman parte de la Argentina. Asimismo, separa al Estado eficiente de la burocracia, siendo esta un mal a erradicar en beneficio de la eficiencia. Con esta operación discursiva “moralizante” se propendía a la justificación del “achique del Estado”¹². En la práctica el gobierno nacional lo desempeñó con militares de carrera, pero también contó con cuadros burocráticos civiles que coadyuvaron a que el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional impusiera los cánones del nuevo régimen¹³. En el caso de Catamarca ese disciplinamiento se llevó a cabo por parte del poder ejecutivo a nivel provincial y municipal; desde luego el poder judicial fue partícipe activo en la aplicación de la matriz autoritaria. También

¹⁰ Ricardo Pedro Bruera fue Ministro de Educación entre el 29 de marzo de 1976 y el 28 de mayo de 1977. Un hombre de la “Iglesia”, vinculado fuertemente al Consejo Superior de Educación Católica (Gudelevicius, 2012). Durante su gestión se produjo el secuestro de los Estudiantes del Colegio de La Plata, conocido como “*La noche de los Lápices*”

¹¹ Tengamos en cuenta que según los datos de las organizaciones de derechos humanos más de 600 maestros fueron desaparecidos durante la última dictadura.

¹² El plan económico de Martínez de Hoz planteó la necesidad del “repliegue del Estado”. Al respecto véase Schvarzer (1986:204)

¹³ Para ampliar esta discusión puede remitirse a Franco (2014) y Canelo (2008)

de la Comisión Asuntos Legislativo (CAL en adelante) que hizo una tarea de articulación entre las demandas de legislación de asuntos políticos, sociales y económicos¹⁴ y la capacidad resolutoria del ejecutivo que las transformaba en “ley”. Tal es el caso del Estatuto provincial del docente. Desde el gobierno dictatorial se animó a la constitución de un “equipo” de especialistas que se encargó de la política educativa provincial. De acuerdo con algunos editoriales había un contexto social propicio para que la educación en manos de docentes “capaces”, responsables y despolitizados forme a los jóvenes en valores “humanos y cristianos” tan propios del “ser nacional” y tan extraños a los principios subversivos y marxistas...¹⁵ Este equipo se referenció en su cariz Técnico- pedagógico que sirvió para articular la constitución de un el campo educativo específico de la provincia. Tengamos que la estructura administrativa-pedagógica que componía el gobierno educativo de Catamarca era reducida tanto en dedicación funcional como en capacidad operativa. Esto iba a cambiar significativamente con el traspaso de las escuelas nacionales del nivel primario y preprimario al ámbito provincial. Hecho que ocurrió en el año académico de 1977.

La experiencia local

La estructura político-administrativa de la provincia de Catamarca durante la dictadura (1976-1983) era conducida por el Consejo Provincial de Educación, quien tenía autonomía operativa, pero era de dependencia funcional del Ministerio de Gobierno¹⁶. La Subsecretaría de Cultura y Educación, era la encargada y responsable “política” del diseño y aplicación del gobierno escolar. De los Ministros de Gobierno e Instrucción Pública designados en el período de estudios ninguno fue docente, en cambio sí lo fueron los subsecretarios. Por ejemplo: la profesora Mercedes Zulema Vaccarezza de Cazaux, Nelly del Valle Villa de Camba, Diego Abel Monllau. En tanto que como presidentes del Consejo general de educación, destacamos a: Nidia del Valle Toloza de Gallo; Diego Abel Monllau; Juan Agustín Verón. Como vocales del Consejo¹⁷ Se sucedieron jóvenes docentes que procedían del Instituto de educación secundaria y la novel universidad. Este elenco fue acompañado por un “núcleo duro” de docentes que, en diferentes momentos y en diferentes funciones, iban a conformar un equipo técnico-profesional más o menos estable que le darían sentido “pedagógico” a la política educativa de los diferentes gobiernos de la dictadura de Catamarca. Destacamos la presencia de las profesoras Betty Behar de Forner, María Rosa Calas de Clark, Ana Verna, Beatriz Maza entre otras¹⁸. La Dirección Provincial de Educación Media y

¹⁴ Muchos de los cuales eran una preocupación del gobierno democrático y que estaban siendo analizados por algunas de las Cámaras dado que ya tenía media sanción o tienen despacho favorable de alguna de las comisiones.

¹⁵ Tanto el Diario El Sol como La Unión, durante los años 1976 y 1977 en editoriales o en notas de “actualidad” incentivaba el modelo educativo que auspiciaba el gobierno dictatorial.

¹⁶ Fueron ministros de gobierno sucesivamente: My Silvio Seco, Cnl. Osvaldo, Pingitore; Hamilton Barrera; Horacio, Rodríguez Mottino Osvaldo; Pedro Sofiel Acuña; Diaz, Oscar Guillermo; Acevedo, Jorge Luis

¹⁷ Los vocales eran nombrados por el gobernador en todos los casos, pero se conservaba una tradición emanada de las normativas en vigencia en la época constitucional, la que indicaba que los vocales eran nombrados en representación de los docentes, los padres y el gobierno. Estas vocalías fueron altamente inestables excepto las que “representaban” al gobierno.

¹⁸ El lamentable estado del patrimonio documental de la provincia hizo imposible profundizar en este aspecto y por ello la mayor información la extrajimos de fuentes periodísticas. Sin embargo, pudimos a través de la prensa reconstruir parcialmente alguno de los más prominentes actores de ese campo. En primer término, hay que situar a los Rectores de los colegios /escuelas secundarias/as quienes hacían cumplir las demandas de las autoridades. Por el Colegio Nacional: Prof. Francisco Solano Quiroga, por el Liceo de Srtas. Guillermo Lobo, Esc. Normal Tinogasta: Prof. Teresa Cerezo Herrera, Esc. Normal Andalgala: Nazar Hipólito Fadel, Esc. Normal San Isidro: Alfredo Pauletto, por Esc. Normal Clara J. Armstrong: René Barés; a ellos se

Superior estuvo a cargo, primero como interventora y luego en la dirección (hasta 1980), de la reputada docente Maria J. Andrada de Luraschi.

En general ese equipo se propuso “modernizar” la educación y “desideologizar” el campo educativo. Tengamos en cuenta que la lucha ideológica más “fuerte” estaba en el nivel medio¹⁹ y el nivel superior, particularmente en la Universidad. El proceso de desmovilización política se operó con eficiencia en la Universidad poniendo presos a sus referentes o quitando todo tipo de incentivo en la participación a partir de medidas represivas. El nivel medio provincial era pequeño y no superaba las 11 escuelas bajo su dependencia.

Las normativas de orden disciplinador fueron emitidas a través de resoluciones o circulares, a las cuales, en la práctica son muy difíciles, sino imposible, de acceder.²⁰ Esta situación se enmarca, en lo que creo, un deconstruir una memoria favorable al orden dictatorial o una intención aviesa de no revisar ese pasado.

Aun cuando esos obstáculos son recurrentes, una normativa -hoy vigente- tuvo su promulgación en el primer año del gobierno dictatorial. Se trata de “la ley madre de los docentes” el Estatuto del Docente Provincial²¹ (ED en adelante) el cual es un buen indicio para buscar las marcas del disciplinamiento. En su capítulo 2, artículo 5 inciso b 9 hay indicaciones sobre la misión educadora de carácter democrática “*con absoluta prescindencia partidista*”, además exponía que debía “*observar una conducta general acorde con la función educativa y no desempeñar ninguna otra actividad que afecte la moral y la dignidad del docente*”. En otro apartado, respecto al ingreso a la docencia se solicitaba que posea “*la capacidad física y la moralidad inherente a la función docente*”. En el año 1978 se aprueba la Resolución 515 emanada del Consejo General de Educación de la provincia conocida como “*Reglamento de Escuelas Comunes*”²² este replica las orientaciones generales del ED, aunque con más especificidad en lo referido a la organización y administración de la institución escolar. En ella hay una clasificación y categorización de la escuela en función de su ubicación geográfica y de la población de alumnos, es decir instrumental objetivo; la escuela como un aparato burocrático con fines específicos. A los maestros se les encarga la función de dirigir y orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje, demostrando pericia en esa función la que será vigilada por el director de la escuela y las “*autoridades superiores*”. Esta impronta jerárquica y estamental se repite en toda la reglamentación referida a la función docente.²³ Otro instrumento fundamental para la implementación de prácticas disciplinarias fue el Dcto 3776/77 conocido como “*Reglamento de Sumarios para el personal docente*” el cual establecía los mecanismos de

suma el Inspector de escuelas secundarias de Nación Prof. Edgar Niño. A ellas hay que sumarles los miembros de las juntas de clasificación y tribunal de disciplina y una serie de capacitadores docentes que se dedicaban al diseño y aplicación de la política educativa.

¹⁹ En esa época la práctica social nominaba al nivel secundario como nivel medio(...)

²⁰ Hay una normativa respecto del resguardo de documentación en las escuelas por el término de 10 años, a excepción de los legajos del personal docente, el libro de actas, de visita del supervisor, libro matriz. Para acceder a los mismos es necesario casi ir con orden judicial. La respuesta común es “hubo un inciso”, “estaban todos rotos y comidos por las alimañas cuando yo llegué”, “se tiró todo en la gestión de...” “la inundación del depósito destruyó la documentación”; “por razones de espacio la enviamos al depósito...”

²¹ Una vez terminada su función como ministro de gobierno el mayor Silvio Seco fue nombrado interventor de la legislatura; allí le dio curso a una serie de medidas que estaban a punto de ser tratadas en el momento del golpe de estado, una de ellas fue la norma que organizaba la actividad docente de la provincia. Esta vio la luz de la legalidad el 16 de agosto de 1976 luego de una minuciosa revisión por parte de los juristas dictatoriales.

²² Luego ratificado por el Dcto N° 2320/78

²³ La reglamentación a que hacemos referencias es sobre escuelas medias (Dcto. 3355/74), los referidos a los institutos terciarios (Res 104/85) siguen la misma matriz instrumental.

coerción para orientar la buena conducta docente. Este conjunto de normas, dictadas de forma expeditiva e inmediatamente instaurada la dictadura, se concedía con los objetivos propuestos por el ME de la Nación, tal como lo señalamos más arriba.

Análisis del Estatuto y del Reglamento de Escuelas comunes

En esta instancia nos parece necesario el aporte de la perspectiva jurídica, a fin de ofrecer un análisis que propende efectuar una crítica de la normativa implementada, en particular el Decreto-Ley provincial N° 3122/76 (Estatuto del Docente) y la Resolución N°515/78 en ese contexto gubernamental de dictadura, en que el texto constitucional, contenido supremo de libertades, derechos y garantías de la sociedad argentina había sido vedado.

Entendemos que la matriz de estas normativas provinciales obedece a los postulados explicitados en los DBBPFA. Se precisó el propósito y los objetivos para el proceso de Reorganización Nacional, también se encuentran plasmadas las órdenes en lo relativo a la educación de infancias y juventud, marcando el rumbo que debía regir en toda la república. Enuncia puntualmente cómo el docente deberá ejercer la docencia, tanto como educador de conocimientos, como educador de conductas y comportamientos. Evitando la textualidad del contenido del Acta referida, dentro de los fines y propósitos perseguidos por la Junta Militar, en cuanto gobierno a cargo de la reorganización nacional, precisamente está la organización del sistema de educación, que respondía a los objetivos perseguidos, consolidando valores y aspiraciones culturales del ser argentino. (Junta Militar. 1980: 2.8). El ser argentino, un ser humano (ciudadanos argentinos) pensado desde una mirada acorde a las creencias y necesidades propias de los autos designados hotmail, junto al entorno afín a ellos, encargados de lograr “la reorganización nacional”, que les permita cumplir con los propósitos y fines perseguidos. Necesidades que debían ser satisfechas, necesidades relacionadas directamente con los fines que tuvieron como meta. Dichas necesidades requerían de la existencia de personas impregnadas, en espíritu y cuerpo, del pensamiento que empezaba a imperar en el país. Y en miras a ello, se estructuró la educación formal.

Como se señaló más arriba, además de estructurar el mando gubernamental los DBBPFA, en su punto 7 resuelve suspender toda actividad política y partidaria (de los Partidos Políticos) tanto a nivel nacional, provincial y municipal. Así también en el punto 8, norma la suspensión de las actividades gremiales de trabajadores y profesionales. En su punto 11 este documento pauta el cómo van a ejecutar sus funciones los Interventores Militares en las jurisdicciones provinciales “(...) procederán (...) y a las instrucciones impartidas oportunamente por la Junta Militar”, no dejando margen a la duda del modo en que se iba a gobernar para el país, dejándolo huérfano de federalismo, república, y constitucionalidad.

Asimismo, entre sus objetivos planteó la vigencia de la moral cristiana, la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino; esto obliga a preguntarnos: ¿los no cristianos adolecían de moral? ¿La dignidad del ser humano tiene nacionalidad? (Junta Militar: pto. 2.2). ¿Qué consecuencias trajeron estas afirmaciones?.

En los DBBPFA, su Anexo 1 refiere a las Medidas Inmediatas, en cuanto a las de Índole Política Interna dispone: “Sujeción de toda institución u organismo público o privado (entre ellos los educativos) a sus fines específicos, con prohibición de toda acción política. (pto. 1.2). Igualmente impone que la educación deberá llevarse a cabo bajo una política que se base en la disciplina, pero con un orden nacional y cristiano (pto. 6.1), dictaminando también que se proceda a la supresión de toda actividad partidaria en todos los niveles (pto. 6.2).

Entendemos que a estas normas no se las puede considerar leyes en su sentido constitucional, ya que carecen de todo procedimiento formal - orgánico (previstos en la Constitución Nacional) para su creación, adoleciendo de sustancia-contenido constitucional para ser apreciadas como tales. En la práctica, es decir en lo relativo a su aplicación y vigencia en la comunidad argentina, tuvieron el carácter obligatorio de toda ley.

En lo referente al Área Cultural y Educativa, los DBBPFA, establecen que el sistema educativo (público o privado) reservaba la legislación básica en manos del Estado Nacional, en cuanto al planeamiento, coordinación y supervisión general de todo el sistema, incluida la educación en su nivel superior oficial (universitario y no universitario). (Junta Militar: pg. 53 2do parr.).

No cabe duda alguna de que la última dictadura ejerció sobre el sistema educativo un control no sólo ideológico, sino fue más allá, logró ejercer un control pleno sobre los actores (docentes – alumnos) y las instituciones, ampliando dicho control al comportamiento, a las conductas desplegadas por estos en sus relaciones sociales. El disciplinamiento social de los sujetos que componían la relación educacional, era el objetivo planificado concienzudamente.

La preocupación del gobierno militar del '76 radica en el hecho de que en el ámbito educativo se presenciaba, en los años anteriores al golpe, “el escenario de procesos de radicalización política, creciente presencia sindical y habían experimentado distintas iniciativas de apertura de la participación de los actores escolares”.

Ello empujaba al gobierno militar a ejercer el control pleno del sistema educativo, transformando la vida escolar con expansión a la vida de la comunidad, a través de estos actores educativos. Y para ello, tomaron medidas de control de contenidos, prohibición de lecturas, controles sobre las actividades de alumnos, docentes y padres, y lo más extremo, ejercitar la vigilancia a través de la regulación de los comportamientos visibles (ropa, cortes de pelo, el tomar distancia, etc.) que se extendieron a lo largo de todo el período.

“Las distintas gestiones educativas de la dictadura buscaron la internalización de patrones de conducta que aseguraran la continuidad de los valores tradicionalistas, y que evitaran la eclosión del conflicto en las instituciones (textual)” [...] “Sobre este patrón, la escuela, un dispositivo que reúne aspectos de represión y disciplinamiento, con producción y transmisión de la cultura, y construcción de lazos sociales, fue traccionada hacia sus aspectos más autoritarios. La producción de tejido social fue vulnerada por la sospecha, la delación y la represión, la transmisión de la cultura fue atravesada por un arbitrario cultural encerrado en una lectura histórica, fundada en valores perennes y abstractos, de cuño tradicional – religioso” (Raggio 2012)

Catamarca no fue ajena a esa estrategia represiva, además de los consabidos controles cotidianos y la vigilancia epistemológica de los contenidos que alcanzaba a alumnos y docentes, la normativa educativa actuó como herramienta de disciplinamiento político y social al intentar fijar una performance (plantar conciencia social con rasgos cristianos (¿católicos?). Por ello, entendemos se dicta el Decreto Ley N° 3122, publicado con fecha 19 de agosto de 1976 “Estatuto del Docente Provincial”. En el año 1978 se aprueba la Resolución 515 emanada del Consejo General de Educación de la Provincia conocida como “Reglamento de Escuelas Comunes”.

Estatuto del Docente Provincial (Decreto Ley N°3122/76)

El ED es la resultante de la acción de la CAL provincial que bajo la conducción del My Silvio Seco propuso al ejecutivo se diera término a lo que la legislatura provincial venía trabajando con los sindicatos a fin de actualizar la norma sancionada en 1958 que se encontraba desactualizada.²⁴ Una de las razones era la implementación de esas pautas disciplinadoras, dado que tanto la Junta Militar a nivel nacional, como el gobernador interventor a nivel provincial prohibieron las actividades gremiales e intervinieron la CGT y sus organizaciones de base. Esta acción proscriptiva se contradecía con aquella que regulaba los derechos y obligaciones de los docentes, algunos sumamente favorables a ellos, por ejemplo la modificatoria de la pauta de antigüedad o de zona.

El ED bajo el Título I Disposiciones generales, en su art. 2, determina a quién se va a considerar docente, marcando que será la persona que cumpla las funciones allí descriptas, pero a sujeción de las normas pedagógicas y reglamentarias señaladas en el estatuto. La lectura del artículo 2, apartada de cualquier contexto, no trae aparejada crítica alguna. Pero, analizado este en un todo sistemático y metódico, si trae consigo el análisis crítico, dado que, en los siguientes artículos, va marcando las prohibiciones y disciplinas que debe observar el docente en el ejercicio de su función y frente a los alumnos, con severos señalamientos conductuales que responden a las órdenes impartidas en función del cumplimiento de dichas órdenes, desembocando en un disciplinamiento esperado por la autoridad dictatorial.

En el capítulo II, Deberes y Derechos de los Docentes, en el artículo 5 inciso **b** expresa:

Educar a los alumnos en los principios que emanan de las normas constitucionales de la Nación y la Provincia y de las Leyes que en su consecuencia se dicten, tendiendo a formar una vocación democrática, republicana y federal, con absoluta prescindencia partidista.

Resulta contradictoria esta normativa en cuanto al deber de formar alumnos (personas con intelecto) en una vocación democrática, republicana y federal (en una reiterativa y llamativa insistencia en repetir el artículo 1 de la Constitución Nacional (en adelante CN), como un claro artilugio de crear confusión en la población: vigencia del orden constitucional como garantía del goce de derechos y libertades), pero con absoluta prescindencia partidista. Contradictoria instrucción del deber docente, ya que ¿cómo es posible educar y formar en valores republicanos, democráticos, si tales conceptos son de imposible aplicación real sin la presencia de otro concepto insoslayable como es el ejercicio partidista por parte del ciudadano en formación? Republicanismo, Democracia, Federalismo, sí y nada más que sí, pueden ser enseñados de la mano del ejercicio cívico, partidista, provocando el diálogo entre los alumnos, del cual indefectiblemente van a relucir opiniones disímiles y contrapuestas ideas políticas. Y, justamente estos diálogos son los que fueron demonizados y prohibidos durante la dictadura militar. La República implica división de competencias en el ejercicio del poder político; Democracia, implica

²⁴ La ley N° 1852 sancionada por la legislatura provincial el 22 de diciembre de 1958 ordenaba el gobierno de la educación de Catamarca a cargo del Consejo General de Educación y establecía los deberes y derechos de los docentes. En la práctica quedó desactualizada y esto obligó a una modificatoria que se trabajó desde el mismo inicio del gobierno constitucional de 1973 pero no se llegó a sancionar la nueva ley.

voluntad del pueblo, pueblo que elige sus representantes el que está impedido de expresarse. Este artículo no solo es contradictorio en su narración, sino que se reviste de un total cinismo.

El inciso **d** del mismo artículo impone: *“Observar una conducta general acorde con la función educativa y no desempeñar ninguna otra actividad que afecte la moral y dignidad docente.”* Una primera lectura de esta cláusula refiere (desde la perspectiva actual) nada más que una indicación de conducta de vida, pero no podemos soslayar interpretarlo bajo la lupa del gobierno dictatorial que persiguió un objetivo claro y preciso, que es el exterminio del libre pensamiento y libre actuación de las personas. No cabe duda de que esa prohibición (redactada bajo un “deber”) no se refería a llevar una vida digna y moral en general, sino a una vida digna y moral por ellos concebidas como tales. En correlato con el inciso b, lo que persiguió el gobierno de facto es la prohibición del ejercicio partidario político, más hondo aún, el pensar político, erradicar cualquier acto interno y externo que resulte contrario a los fines de los dictadores. Asimismo, el inciso **f** dispone el deber de: *“No realizar actos de proselitismo político en las escuelas o durante el desempeño de sus funciones”*.

Deber que complementa y aclara indudablemente la inteligencia que debe dársele a los otros deberes analizados, resultando una forma extrema de *asepsia partidista* que en realidad tiende a la *despolitización* social. La escuela es percibida como un lugar “sagrado”, un “claustro” donde lo mundano (la política partidaria) no penetra. Con esa posición aséptica, de limpieza de todo accionar que implique el ejercicio de acciones políticas, se transita hacia el disciplinamiento dirigido al docente en su función de educador, y a través del mismo, a sus educandos.

Justamente en el artículo 23, comprendido en el capítulo 23, referido a la calificación del personal docente se busca ahondar en la performance de *“buen docente”*. En el citado artículo se establece que cada docente tendrá un legajo personal de su actuación profesional. Actuación que, como se vio, no debía estar contaminada con actividades políticas. En esa época negra de nuestra historia, si un docente no cumplía con los deberes impartidos, con seguridad se registraría tal conducta, especialmente las referidas al deber de no realizar actos de entidad partidista y proselitismo partidario, con lo que ello traería aparejado. Esos deberes, entonces, se convirtieron en pautas disciplinantes de la práctica docente, enmarcándola en una cultura institucional que podía o no representar al docente pero que lo despojó de su individualidad, olvidándose él mismo de su ser como persona libre, dado que justamente la tan mentada libertad y dignidad que defiende y garantiza la CN y la CP, como normas supremas fueron suprimidas en su totalidad, y de una manera agresiva, violenta, creando temor y hasta terror. El docente catamarqueño vio marcada su conducta y comportamiento tanto dentro del aula como fuera de ella, en su vivir ajeno del desempeño de su rol de educador. El artículo 6 sobre Derechos de docente, describe en su inciso **J**: *“El goce y el ejercicio de todos los derechos civiles y políticos inherentes a su condición de ciudadano.”* Sorprende esta redacción de reconocimiento de derechos civiles y políticos, toda vez que, como ya sabemos, son justamente estos derechos los que más fueron violados, vulnerados, atacados, desconocidos durante el gobierno militar. Justamente, contra estos derechos civiles y políticos, la Junta Militar tiró toda su artillería (tomando la palabra en su sentido literal y gráfico). Esta batería de derechos, todos y cada uno de ellos reconocidos, detallados y garantizados en la Ley Fundamental, fueron los que primero sufrieron el destierro de la vida de la sociedad y de sus ciudadanos. Nuevamente hacen uso de paradigmas que no tenían en vistas respetar. Nuevamente observamos en letra lo que se viciaba en la vida. Esta norma fue una letra muerta, nacida sin vida. Ya analizamos las prohibiciones a las que se debía adecuar el docente, justamente el derecho civil y político de ejercer su derecho ciudadano partidista y ejercer el proselitismo, banderas del

derecho político. El inciso **k**, establece el derecho a: “*La libre agremiación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de sus intereses profesionales.*”

Siguiendo la crítica a lo normado, observamos un claro ejemplo de la hipocresía dominante: se le reconoce al docente el derecho de agremiarse profesionalmente en defensa de sus intereses, pero cómo hacer uso y ejercicio de este derecho si se le prohibía (amedrentaba, intimidaba) a pensar siquiera en la posibilidad de exteriorizar su pensamiento político para reclamar la defensa de sus derechos. Ya sabemos lo que significó pertenecer a un gremio o sindicato, lo que traía consigo ello: secuestro, desaparición y muerte. El artículo 13, contenido en el capítulo Del Ingreso a la Docencia, marca las condiciones generales y concurrentes que debían cumplir los pretensos docentes. Vale referirnos al inciso **b** que expresa: *Poseer la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa*” ¿En qué consistía la capacidad física? ¿Qué se entendía por moralidad inherente a la función educativa? Entendemos que es un requisito que debe ser analizado desde las primeras directivas impuestas en los DBBPFA. Entendemos que (se) era moralmente adecuado para ejercer la docencia todo aquel que colaboraba con el régimen imperante, en lo que respecta al disciplinamiento antipolítico antipartidario y antiproselitista, dado que en estas acciones se veía el peligro “subversivo” contrario al régimen autoritario.

En cuanto al requisito de capacidad física, refiere a toda incapacidad motora, mental o sensorial que impida el “normal” desempeño en las aulas. La norma constitucional con su tan mentada Declaración del Derecho a la Igualdad, como fin y propósito para la República Argentina, en su artículo 16, sólo exige a los habitantes para ser admisibles en sus empleos la condición de idoneidad, entendiéndose para el desempeño de las funciones a la que aspira. Para el caso docente, el exigir capacidad física como requisito para ingresar a la docencia, omitiendo especificar en qué consiste dicha capacidad, es violatorio y discriminador. Normativa disciplinadora, que orienta al futuro docente a autoexigirse al máximo. De todos modos, este requisito de admisibilidad puede expresar, quizás, la perfección, la belleza, como virtudes o méritos a perseguir, dejando de lado el conocimiento y la formación. Quizás lo que se pretendía es un docente con “¿buena presencia?”. Se pretendía un país que pugnaría por una estética que demostrara solo bienestar, salud, belleza y felicidad, para instaurar la “buena vida”, el lugar en el mundo donde lo feo, lo malo, lo enfermo no existe. Y qué mejor para llegar a ese falso convencimiento, que empezar por la escuela, con sus referentes: los docentes. Con la exigencia de estos requisitos para ingresar a la docencia, sin fijar las pautas mínimas, y por qué no, la realización de un listado específico sobre los “incisos que trataban “capacidades e inmoralidades” a las que hacen referencia de modo tan general, lo único que se lograba era perseguir a las personas que pretendían ejercer docencia. Una persecución en su yo interno, inscribiendo en su vida un modo de vivir determinado para poder ser docente. Era un requisito cuya calificación quedaba al arbitrio y parcialidad del que meritaba el cumplimiento de estos. Ya fue explicado en párrafos, lo que a mi entender implicaba la “moralidad”, siempre vinculado al cristianismo, a los valores tradicionales ¿cuáles? (no todos eran morales), al buen comportamiento, y a la condición más importante: el no realizar actividades partidistas, proselitistas, con consecuencias contrarias para el régimen dictador.

Resolución N° 515/78 - Reglamento para las Escuelas Comunes – Consejo General de Educación.

El reglamento para “escuelas comunes” (RECCGE en adelante) surgió de la necesidad de unificar las prácticas de gestión y administración escolar luego de la transferencia de las escuelas del nivel

primario y pre-primario de la dependencia nacional a la provincial ocurrida en 1978²⁵. Con una celeridad y eficiencia notable este marco normativo cumplía con los preceptos económicos del gobierno central dado que esta transferencia se realizaba sin cargo, pero sin un posterior financiamiento. El RECCGE también representó una oportunidad para disciplinar al conjunto de la comunidad escolar. Recordemos que se encontraba en vigencia y circulación el folleto “Subversión en el ámbito educativo (Conozcamos a nuestro enemigo)”²⁶ allí se definía a la subversión como:

toda acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo, con la finalidad de tomar el poder o imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes...

El accionar, por lo tanto, está dirigido a la conciencia y la moral del hombre a fin de afectar los principios que lo rigen, para reemplazarlos por otros acordes a su filosofía...

Por ello la acción subversiva afecta todos los campos del quehacer nacional, no siendo su neutralización o eliminación una responsabilidad exclusiva de las Fuerzas Armadas, sino del país y la sociedad toda, a través de sus instituciones. (MCE.1977:16)

Como puede apreciarse el entramado conceptual al que recurren es la separación entre dos sujetos históricos diferentes, por un lado, un pueblo cohesionado y homogéneo poseedor de cualidades y valores que son amenazados por una acción insidiosa que busca alterar ese orden moral. Por lo tanto, la acción defensiva debe ser una misión del conjunto de las instituciones que representan a la sociedad toda. Esta perspectiva maniquea justificó la acción represiva y la escuela no quedó exenta de esa estrategia. Así de ese modo entendemos que este RECCGE está imbuido de los conceptos (prejuicios) en torno a la vulnerabilidad de la escuela frente a la acción propagandística de la subversión.

Al analizar el RECCGE como legislación normalizadora observamos que organizó y estructuró la educación formal, las funciones, deberes y derechos de cada uno de sus actores, incluidos los padres a través de la asociación de padres y de asociación de cooperadoras escolares. Entre el articulado, se encuentran directrices que propician un ordenamiento individual y colectivo, donde a través de los sujetos que integran y sostienen el sistema educativo, se procura marcar modelos de conducta estables y precisos en concordancia con el objetivo axiomático de crear en la sociedad nacional una conciencia de un “ser argentino”, un ser de bien. El folleto aludido expresa su anhelo del siguiente modo:

“En este orden de ideas, la docencia cumple un rol prioritario, en razón de que, sin perder de vista la evolución moderna de las ciencias y las ideas, ella ejerce con responsabilidad primaria, una acción de transmisión generacional, por la cual se efectiviza la continuidad de nuestra cultura **tradicional y de la filosofía que la**

²⁵ Esta acción fue reglamentada por la ley N° 3.345/78 que adhería a la ley nacional N° 21.809 por la que el Estado Nacional transfería a las provincias el servicio educativo sin cargo. Además, a través del Dcto1720/78 reglamentaba dicha ley de transferencia

²⁶ Este folleto fue una publicación oficial del Ministerio de Educación de la Nación, a cargo en ese momento del Dr. Juan José Catalán, quien instrumentó la decisión de difundirlo en todas las escuelas a partir del 27 de octubre de 1977.

orienta²⁷. Vale decir que, a los educadores, les cabe el calificativo de "custodios de nuestra soberanía ideológica". (MCE.1977:60)

La custodia de la soberanía ideológica implicaba no enseñar por ejemplo la teoría de conjuntos en matemáticas dado que propiciaba a la sociabilidad subversiva. (Página 12 4/3/2014).

Entonces hipotetizamos que el RECCGE responde a la estrategia tanto represiva como discriminadora al estar influenciada por la radicalización dogmática de la lucha antsubversiva y por la necesidad de unificar la normativa a dos agentes educativos atravesados por prácticas pedagógicas diferentes. Nos referimos a los maestros de escuelas nacionales y a los maestros de escuelas provinciales²⁸. Estas tradiciones y cultura escolar necesitaban amalgamarse, de ahí que el reglamento fuese tan prescriptivo y en algún sentido explicitaba su faceta discriminadora. Por ejemplo, se advierte en el artículo 16, sobre las Funciones del Director, que se le exige *observar una conducta general acorde con su función directriz y educadora*. Asimismo, en el artículo 18, cuando entre los deberes del Director, expresamente se encuentra la *prohibición de realizar actos de proselitismo político en la escuela o durante el desempeño de sus funciones*. Asimismo, encontramos la *prohibición expresa de asistir a actos o fiestas no autorizados oficialmente, o designar alumnos o docentes en representación de la escuela a cargo*. El incumplimiento de estos deberes trae como consecuencia la aplicación de sanciones disciplinarias, siendo la más severa la exoneración. De este modo el dispositivo de control penetraba en lo más íntimo del pensamiento del Director, limitando su acción como ciudadano. Estas "censuras" eran extensibles a todo el personal de la escuela incluido el personal de servicio. Bajo la consigna de *no realizar proselitismo político* en un contexto donde se prohibía obras de literatura por su tendencia "marxista", o las perspectivas históricas no liberales, reivindicar al federalismo, el sentido semántico de proselitismo tenía una amplitud donde no se podía apreciar claramente sus límites.

El Reglamento bajo "Título de los Alumnos", en el artículo 70 se refiere a los derechos de éstos. Esta construcción discursiva puede interpretarse como *un bello verso*, dado que entre las facultades del alumno se halla el derecho a ser respetado en sus competencias personales. Decimos "verso", ya que a continuación en el mismo capítulo, entre las funciones de los alumnos se indica la de observar las normas básicas de higiene y urbanidad. Observar buena conducta, dentro y fuera del establecimiento. Respetar la disciplina, el orden, las normas de convivencia y jerarquía, *propios de las instituciones escolares*. Remarcamos esta particularidad de las instituciones puesto que era una de las encargadas de hacer cumplir las metas de la dictadura. Recordemos:

Que entre los objetivos básicos a alcanzar se encuentra la vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino y la conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales de ésta.

Las normas surgen claras en su intencionalidad de instituir, dejar marcas (como marca de fierro caliente) en las conducta y comportamientos a seguir por los mismos. La educación se transmitió

²⁷ El resaltado es nuestro.

²⁸ En el imaginario colectivo y en la práctica educativa se sostenía que las escuelas nacionales ofrecían una enseñanza más eficiente que las escuelas dependientes de la provincia. Por múltiples factores, aunque el principal era la disponibilidad de recursos e infraestructura para el desarrollo de la tarea áulica.

de una forma dura, cruda, severa. En las aulas no se permitía el más mínimo desorden, o indisciplina, acarreado sanciones tales como “ir ante la Directora para la reprimenda necesaria, la firma de libros como forma vergonzante de exteriorizar tu mal comportamiento, amonestaciones, hasta expulsiones”. Pero estas directrices hacia la conducta, no pretendía quedar dentro de los muros escolares, sino que debían replicarse a todo grupo social al que pertenecían sus actores, ampliándose así el carácter disciplinador de tales normativas. El niño, el joven, el padre, el docente no se permitía no cumplir con los deberes, ya se había internalizado el temor de perder el trabajo, de no ser aceptado en las escuelas, de ser señalado como un inadaptado social, incluso terror de ser secuestrado, “desaparecido”, asesinado...

En el texto del Reglamento, en cuanto a las Cooperadoras, también se trasluce el carácter disciplinador que tienen las normas. En los artículos 166, 168, reitera lo que a través de todo el texto lo expresa: el socio activo de la cooperadora no puede sustentar ideologías o formas de vida ajenas con el interés de la escuela o que desnaturalice la enseñanza. Y como uno de los deberes de los socios activos está el de cumplir con las disposiciones del presente estatuto, y (en) el artículo 167 fija como una de las causas de cesación el manifiesto incumplimiento de sus deberes. De la interpretación de estos artículos surge detalladamente que los socios de la cooperadora, integrada por los padres, tutores o encargados de los alumnos y, aún, docentes tampoco podían gozar del derecho de pensar en un orden diferente al señalado por las autoridades, es decir con una ideología que no estuviera encolumnada en la “*cultura nacional*” y menos exteriorizar las ideas políticas ejecutando acciones partidistas o proselitistas. El artículo lo expresa con claridad supina al decir: no puede sustentar ideologías o formas de vida ajenas a la imperante en el país, atacando las libertades, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional. Cuando refiere a “ideologías”, más claro imposible, no es necesario echar blanco sobre negro. Pero, cuando dice “formas de vida ajenas [...]”, se refiere a todo lo que vivir significa en el cotidiano. ¿No se podía no ser cristiano? ¿Atentaba contra los valores de familia tradicional el ser separado, homosexual, judío? Formas de vida ajenas significaba toda vida que no seguía los cánones y estándares fijados por el gobierno de dictadura, hacia el logro de sus propósitos y fines.

Como cierre del análisis de estos cuerpos normativos, podemos aseverar que todas y cada una de las cláusulas contenidas en ellos estaban puestas y redactadas con el fin único de disciplinamiento conductual y de comportamiento, erradicando todo pensar político, accionar político comprometido con la realidad social. Esta erradicación, tendía a desterrar el criterio crítico de las personas, desde su inocente infancia hasta lograr imprimir en su conciencia que para pertenecer se debía obedecer. Los métodos utilizados fueron muchos y se los usó, algunos disimulados bajo el halo de belleza, pulcritud, orden, y otros métodos no tan disimulados, como fueron la formación en fila al estilo militar, con distancias, marcha firme y resonante. Lograban su cometido, disciplinaban las conductas, las conciencias. Y tal era la disciplina impuesta, que se la aceptaba, por gusto, por temor, por terror. Estas normas, va de suyo que no se condicen con las declaraciones, derechos y garantías plasmados tanto en la Constitución Nacional como en la Provincial. Son violatorias del artículo 1 (forma de gobierno republicana representativa y federal), 14 (derechos de los habitantes), 14 bis (derechos sociales del trabajador), art. 16 (derecho a la igualdad de oportunidades), artículo 19 (derecho a la libertad), reconocimientos constitucionales que hacen a la dignidad y libertad de las personas. Encontramos en el texto del Reglamento para Escuelas Comunes, vastas muestras de la bajada disciplinante dirigida hacia los sujetos actores del sistema educativo, extendiéndose a la familia como primer partícipe en el acompañamiento de sus hijos durante el proceso de aprendizaje. Siempre encaminados a prohibir el ejercicio de los derechos políticos, tales como el de conciliar con una determinada ideología,

pertenecer a grupos partidarios, o realizar proselitismo. Prohibiciones que no se quedaban en la letra, que ya anunciaban las consecuencias ¿legales?, sino que muy lejos de ser legales, las consecuencias eran más crueles y sangrientas, trayendo desapariciones forzadas de personas, muertes, apropiación de niños, en una total violación de derechos. Pero, no vale extender este análisis, cuando de los mismos Documentos, actas, proclamas surge que, si bien en letra pareciera que se respetaría el orden constitucional, tal idea se va licuando en las posteriores afirmaciones que realizan los encargados del Golpe de Estado de 1976.

A modo Conclusión

Como se dijo, este artículo forma parte de un proyecto de investigación en desarrollo. Aquí mostramos el modo en que la administración provincial siguiendo los lineamientos del gobierno central puso en funcionamiento dispositivos disciplinadores que implicaban una estrategia tanto represiva como discriminadora. Influenciada, entre otras, por la radicalización dogmática de la lucha antsubversiva. En el caso específico de Catamarca, también por la necesidad de unificar las pautas legales que normalizaran las prácticas educativas en momentos de afrontar la transferencia de escuelas primarias a la órbita provincial. Trabajamos desde la perspectiva de la normativa destacando las indicaciones referidas a la despolitización de los diferentes actores del sistema educativo. Despolitización que estaba enmarcada en la construcción de un sentido ético sintetizado en el concepto *argentino de bien*. Esa normativa, que aspiraba a una legitimación constitucional, procuraba el ordenamiento de la práctica escolar en torno a prejuicios negadores de derechos esenciales de la ciudadanía. La imposibilidad de acceder a los libros escolares, que registraban algunas de las “novedades” legales emanada de la autoridad educativa, nos limitó a examinar el impacto que tuvo en las prácticas escolares y los actores del sistema; sin embargo, en el campo simbólico el discurso normativo creó un contexto autoritativo que modeliza la vida escolar.

Referencia Bibliográfica

- Ariza, J.** (2022). Controlando a los amigos, reprimiendo a los enemigos.. Educación en tiempos de la Dictadura en Catamarca. En Guillamondegui, M.; Rivas, A. (comp.) (2022) Estudios e investigaciones históricas. La educación en la región del NOA. ECUUNCA. (63-85)
- Ariza et all (2022) Memorias del Pasado Reciente una mirada desde la literatura y la historia. Catamarca 1974-1982. ECUUNCA
- Badeni, G.** (2006) Tratado de Derecho Constitucional tomo II. La Ley.
- Canelo, P. (2008). *El proceso en su laberinto: la interna militar de Videla a Bignone*. Prometeo Libros Editorial.
- (2016). *La política secreta de la última dictadura argentina (1976-1983): a 40 años del golpe de Estado*. Edhasa.
- Gelli, M. A.** (2004). *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada*. La Ley.
- Halbwachs, M.** (2004). *Los marcos sociales de la memoria* (Vol. 39). Anthropos editorial.
- Pineau, P.** (2006). *El principio del fin: políticas y memorias de la educación en la última dictadura militar (1976-1983)*. Ediciones Colihue.
- Perea, J.** (202 "Aquí no pasó nada", estratigrafía de la violencia en la territorialidad vital catamarqueña. Tesis doctoral. Fecha de defensa: mayo del 2022.

Pollack, M. (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límites*. Ediciones Al Margen.

Raggio, S. (2012) (coord). Memoria en las aulas. Programa “Jóvenes y memoria. Recordamos para el futuro” Comisión provincial por la memoria, área de investigación y enseñanza. Sitio consultado www.comisionporlamemoria.org

Fuentes:

Boletín Oficial Gobierno de la Provincia de Catamarca (1976/1978)

Diario La Unión años 1977-1981

Diario El Sol años 1976-1979

Junta Militar (1980) Documentos Básicos y Bases políticas de la Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Militar.

Ministerio de Cultura y Educación (1977) Subversión en el ámbito educativo (Conozcamos a nuestro enemigo)

Acerca de la autora y el autor

María Verónica Ávila: Abogada, Notaria Especialista en Derecho Procesal Constitucional.

José Ricardo Ariza: Docente-Investigador disertante, autor de artículos científicos publicados en diferentes ámbitos educativos.